

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora aportando notificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, igualmente renuncia de poder de la apoderado de la sociedad demandante, y nuevo poder conferido por la entidad demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Septiembre 13 de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
LA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Santiago de Cali, trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2216
Radicación No. 2022-00085-00

Dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, adelantado a través de apoderado por la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DARUIS TORO SOTO**, encontrándose notificado el demandado de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que dentro del término concebido no excepcionó, sería procedente seguir adelante con la ejecución, advirtiendo que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo reglado en el Artículo 468 numeral 3 del C.G.P, “ *Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*” (subrayado fuera del texto original)

Revisados los anexos aportados, y la demanda en su integridad se observa que la parte actora no ha aportado constancia de haber diligenciado el oficio 086 del 09 de Febrero de 2023, en el cual se ordenó el embargo del Inmueble Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-882572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, requisito forzoso para seguir adelante con la ejecución.

Siendo imperativo el registro del embargo del inmueble objeto de la garantía real en legal forma, en aras de conjurar una futura nulidad de lo actuado, y en garantía del Debido Proceso, la instancia requerirá a la parte actora para que acredite la efectividad de la cautela comunicada mediante Oficio 086 del 09 de Febrero de 2023.

A la par la abogada de la parte actora manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad Compañía Consultora y Administradora de Cartera CAC Abogados S.A.S., quien funge como apoderada especial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, aportando la constancia de notificación de ello, a la sociedad demandante.

Seguidamente el representante legal de Compañía Consultora y Administradora de Cartera CAC Abogados S.A.S, quien funge como apoderado especial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, aportan poder, solicitando el reconocimiento de personería al abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**. En consecuencia, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos las notificaciones de conformidad con el Artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, radicadas dentro del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, adelantado a través de apoderado por la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, realizadas por la parte actora para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

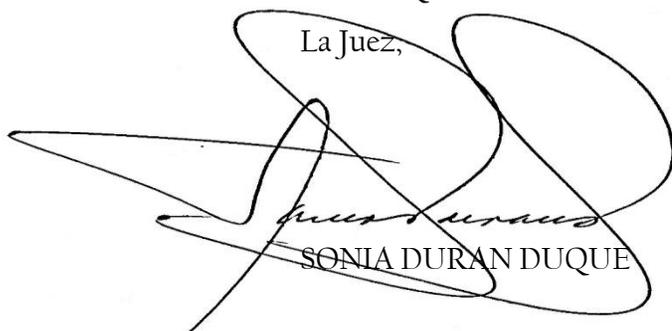
SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda diligenciar el Oficio 086 del 09 de Febrero de 2023, en el cual se ordenó el embargo del inmueble objeto de la Garantía Real, a fin de viabilizar su petición de seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la entidad Compañía Consultora y Administradora de Cartera CAC Abogados S.A.S., quien funge como apoderado especial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., que realiza la abogada Angie Carolina García Canizales.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS** identificado con la cédula de ciudadanía 80.053.660, portador de la T.P. 195.951 del C.S.J., para actuar como apoderado de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria